



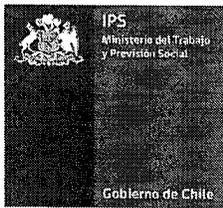
**SE APRUEBA NUEVO TEXTO DE
"NORMA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL INSTITUTO DE
PREVISION SOCIAL" Y SE DEJA SIN
EFECTO ACTO ADMINISTRATIVO
QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN 429
EXENTA N°**

SANTIAGO, 12 AGO 2015

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en los artículos 1°, 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile.
- 2.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando en sus artículos 53° a 62° sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.
- 3.- El D.F.L.N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en especial en su artículo 31°; y la ley N° 20.500 que modifica el artículo 3°, e intercala en la primera bajo el título IV, "De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública", los artículos 69° a 75°.
- 4.- La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- 5.- La Ley N° 20.285, sobre Transparencia de la Administración Pública y Acceso a la Información Pública.
- 6.- La Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y el Instructivo Presidencial N° 007, de 06 de agosto de 2014, para la participación ciudadana en la gestión pública.
- 7.- La Resolución Exenta N° 433, de 18 de junio 2014, del Instituto de Previsión Social, que creó la Unidad de Participación Ciudadana del IPS, con dependencia del Gabinete de la Dirección Nacional, cuyo objetivo es realizar la gestión coordinada, eficiente y eficaz de las acciones, criterios y lineamientos de los procesos de participación ciudadana ejecutados por el Instituto.



8.- La Resolución Exenta N° 53, de fecha 16 de enero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, modificada por la la Resolución Exenta N° 291, de fecha 27 de febrero de 2015, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba la Norma General de Participación Ciudadana del citado Ministerio.

9.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.L. N° 3502, de 1980; la Ley N° 18.689; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confiere el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N° 704, de fecha 21 de noviembre de 2014, modificada mediante la Resolución Exenta N° 228, de fecha 08 de junio de 2015, esta Dirección Nacional aprobó el nuevo texto de la “Norma General de Participación Ciudadana del Instituto de Previsión Social”, contenido en documento de 6 fojas.

2.- Que, mediante Oficio Ordinario UPaC N° 06/2015, de 04 de junio de 2015, la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto, solicita a la División Jurídica, modificar Norma General de Participación Ciudadana del Instituto de Previsión Social, en coherencia con la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que, a través de Oficio Ordinario N° 27318/3437-2015, de 10 de julio de 2015, complementado por Oficio Ordinario N° 27318/3843-2015, de 03 de agosto de 2015, la División Jurídica de este Instituto, aprueba y visa el proyecto de la “Norma General de Participación del Instituto de Previsión Social”, sometido a su aprobación legal, solicitando la dictación del acto administrativo aprobatorio pertinente.

RESUELVO:

1.- Déjense sin efecto a contar de la total tramitación del presente instrumento, las Resoluciones Exentas N°s 704 y 228, de fecha 21 de noviembre de 2014 y 08 de junio de 2015, respectivamente, dictadas sobre la misma materia y citadas en el Considerando N° 1, del presente acto administrativo.

2.- Apruébase, a contar de la total tramitación del presente instrumento, el nuevo texto de la “Norma General de Participación Ciudadana del Instituto de Previsión Social”, cuyo texto en coherencia con la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es el siguiente:



NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente norma general de participación ciudadana del Instituto de Previsión Social regula las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en la gestión, desarrollo y evaluación de las políticas públicas del instituto. Esta Norma es modificada en coherencia con la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Trabajo.

Artículo 2: Los Plazos que señala esta norma serán de días hábiles, salvo que se indique expresamente lo contrario.

Artículo 3: La participación ciudadana en la gestión pública del Instituto de Previsión Social, de ahora en adelante IPS, persigue los siguientes objetivos estratégicos:

- a. Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana existentes en el IPS.
- b. Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial del IPS, incorporando herramientas digitales en los mecanismos de participación que permitan ampliar el acceso, facilitar las comunicaciones y generar involucramiento cotidiano y sostenido en el tiempo, tanto en espacios de participación en línea como dando soporte y asistencia a aquellos procesos que ocurren en las comunidades locales.
- c. Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando que todas y todos tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
- d. Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconocimiento e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad. En este sentido, los órganos de la Administración deben procurar facilitar el acceso a todos los mecanismos de participación a las personas en situación de discapacidad.

Artículo 4: La Unidad de Participación Ciudadana, creada por el IPS y dependiente del Jefe de Servicio, deberá mantener una coordinación permanente con las Unidades de los Servicios dependientes del Ministerio Del Trabajo y Previsión Social de manera tal que los mecanismos de participación sean ejecutados en coherencia con los lineamientos ministeriales.



TÍTULO II DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 5: Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de cooperación entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Estos se encuentran conformados por diversas etapas y tienen por finalidad fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento del IPS en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones. Son mecanismos de participación ciudadana del Instituto de Previsión Social:

- A. Consejo de la Sociedad Civil
- B. Cuenta Pública Participativa
- C. Consulta Ciudadana
- D. Acceso a la Información Relevante

A. Consejo de la Sociedad Civil:

Artículo 6: El Instituto de Previsión Social conformará un Consejo de la Sociedad Civil (CSC) electo democráticamente. Este Consejo constituye una instancia relevante para asegurar la incorporación de la participación ciudadana en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas, esto es, su diseño, ejecución y evaluación.

El Consejo de la Sociedad Civil tendrá un carácter consultivo y será electo democráticamente, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro, que tengan relación con la competencia del Instituto de Previsión Social.

Los Consejos de la Sociedad Civil son autónomos en sus decisiones, acuerdos y opiniones.

Artículo 7: El Consejo de la Sociedad Civil regirá su funcionamiento por medio de un reglamento que deberá ser dictado mediante resolución exenta por el Jefe Superior del Servicio, el que deberá ser publicado en la Página Web de la Institución.

Artículo 8: Las funciones del Consejo de la Sociedad Civil son:

- a. Institucionalizar la participación ciudadana en todo el ciclo de las políticas públicas.
- b. Reforzar las relaciones entre las instituciones públicas y los ciudadanos a través de sus representantes y aportar legitimidad en la toma de decisiones.
- c. Generar espacios de diálogo y deliberación, que busca incidir en la toma de decisiones sobre la generación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, otorgándoles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo.

B. Cuenta Pública Participativa:

Artículo 9: La cuenta pública participativa es un proceso desconcentrado por medio del cual el Instituto de Previsión Social, anualmente dará cuenta a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.

Los objetivos de este mecanismo son:

- a. Informar a la ciudadanía sobre el desempeño de la gestión desarrollada y de las instituciones públicas, evaluando sus avances, dificultades y resultados sobre las acciones realizadas y las que se proyectan realizar.
- b. Explicar y fundamentar a la ciudadanía las decisiones tomadas por la institución pública sobre aspectos relevantes de la gestión de ésta.
- c. Recoger opiniones e inquietudes de las personas que participen en la cuenta pública participativa, dando respuesta a los planteamientos recogidos en el proceso de acuerdo a lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 10: el Director/a Nacional del IPS, realizará en el primer semestre de cada año, un proceso de cuenta pública desconcentrada que tendrá al menos las siguientes etapas.

- a. El Instituto de Previsión Social, en conjunto con sus Consejos de la Sociedad Civil realizarán una cuenta pública participativa. Para estos efectos será el Director Nacional quién dará cuenta a la Ciudadanía de la gestión del Servicio.
- b. Elaboración y publicación del resumen ejecutivo de la cuenta pública: El o la Director/a Nacional del IPS, teniendo como insumo la información proporcionada por el Balance de Gestión Integral (BGI), el cual deberá contener la información más relevante acerca de los compromisos futuros y el desempeño de la gestión del Servicio, elaborará un resumen ejecutivo de la cuenta pública, el cual a su vez, será aprobado mediante resolución.
El IPS deberá publicar el resumen ejecutivo en el sitio Web institucional 20 días corridos antes del inicio de las jornadas de diálogo a la que hace referencia el punto siguiente, respecto del cual se le consultará la opinión a los participantes.

- c. El IPS, convocará a una jornada de dialogo participativo con personas y representantes de organizaciones de la sociedad civil, proporcionándoles el resumen ejecutivo de la cuenta pública.

En esta jornada se analizaran los contenidos del resumen ejecutivo por parte de las y los participantes.

El Director Nacional realizará una exposición del resumen ejecutivo de la cuenta pública, de manera clara y precisa, para luego realizar una instancia de discusión en la modalidad de taller, donde se recopilarán las opiniones y comentarios planteados por los y las participantes, mismos que serán expuestos en un plenario.

- d. El Servicio deberá estudiar todos los comentarios y opiniones más relevantes recogidos tanto en la jornada de diálogo como del sitio web institucional que se hayan efectuado por este medio y por parte de los CSC.
- e. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la jornada de diálogo se publicará un informe de cuenta pública a través del cual se dará respuesta a las opiniones y comentarios más

importantes que se hayan detectado en el proceso de cuenta pública, informe que será enviado a los participantes de dicha jornada de diálogo y se difundirá a través del sitio web institucional, poniendo término al proceso de cuenta pública participativa.

C. Consultas Ciudadanas

Artículo 11: La Consulta Ciudadana es un proceso a través del cual se someten a consideración de la ciudadanía temas de interés público, mediante Diálogos Participativos y/o Consultas Ciudadanas Virtuales que permiten informar y recoger los distintos puntos de vista, perspectivas y opiniones, a objeto de ser consideradas a lo largo de todo el proceso de formulación de la política pública respectiva.

Los objetivos de las Consultas Ciudadanas son:

- a. Recabar la opinión y aportes de la ciudadanía sobre alguna política para el enriquecimiento en las distintas etapas del ciclo de vida de la política pública.
- b. Incrementar la legitimidad de las políticas públicas a través de la deliberación entre los servicios públicos y la ciudadanía.
- c. Fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía promoviendo una respuesta oportuna de parte de los órganos de la Administración del Estado.

Artículo 12: Los Diálogos Participativos son espacios de encuentro entre la ciudadanía y las autoridades respectivas para realizar un diálogo sobre materias de interés público.

Los Diálogos Participativos podrán ser convocados por cada Unidad de Participación. Sin perjuicio de ello, el CSC podrá proponer temas para tratar en los Diálogos Participativos.

El proceso de Diálogo Participativo incluye las siguientes etapas:

A. Diseño y planificación.

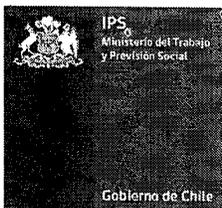
- a) Definición de objetivos, contenidos temáticos, aspectos metodológicos y operativos para la realización del Diálogo Participativo.
- b) Publicación de un calendario con las fechas claves (convocatoria, día del evento, plazo respuesta de la autoridad, entre otras).
- c) Elaboración de minuta de posición (documento que contiene el planteamiento de la autoridad, explica el contenido y lógica de la iniciativa).

B. Desarrollo:

- a) Presentación y desarrollo temático.
- b) Talleres de trabajo.

C. Seguimiento de resultados y respuesta a ciudadanos:

Luego de veinte (20) días hábiles de realizado el diálogo participativo, el Instituto deberá publicar un documento de respuesta a las inquietudes de la ciudadanía, además de los compromisos que asume la autoridad pública.



Artículo 13: Las Consultas Ciudadanas Virtuales corresponden a la utilización de plataformas digitales como canal de realización de consultas en materia de interés ciudadano, respecto de planes, políticas y programas.

El proceso de Consultas Virtuales incluye las siguientes etapas:

- a. Diseño y planificación de la Consulta Ciudadana Virtual.
- b. Construcción del contenido de la consulta, a través de la elaboración de una minuta de posición sobre el tema de interés público.
- c. Difusión y divulgación de la Consulta Ciudadana. Se debe tener especial atención en la forma de entregar la información, buscando siempre la accesibilidad y su fácil comprensión. Además, se debe elaborar una estrategia comunicacional con el objetivo de alcanzar la mayor participación posible.
- d. Inicio y término de la Consulta Ciudadana.
- e. Sistematización de resultados.
- f. Seguimiento y publicación de informe de respuesta.
- g. El proceso de consulta tiene una duración de veinte días hábiles como máximo entre su inicio y cierre.
- h. El Instituto, tiene treinta (30) días hábiles luego de cerrado el proceso para publicar un documento de sistematización y respuesta a la consulta. Dicho documento debe ser firmado por la autoridad respectiva y debe ser enviado vía correo electrónico a los participantes.

D. Acceso a la Información Relevante:

Artículo 14: En virtud de los principios de transparencia de la función pública y el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado que regula la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, el IPS pone en conocimiento público la información relevante, según corresponda, acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, de forma oportuna, completa y ampliamente accesible.

Se presume relevante toda información que posea el Servicio, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, de acuerdo al principio de la relevancia regulado por la Ley N° 20.285.

Artículo 15: Cada año el IPS deberá realizar una planificación del proceso de difusión de información relevante de acuerdo a las características y necesidades de la ciudadanía, prestando especial atención en aquellas personas que, por su situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social, tengan limitaciones para acceder a la información pública.

Se entenderá como acceso a la información relevante la que se encuentra disponible en los medios electrónicos, impresos, presenciales o por medio de visitar del Jefe Superior del Servicio.

Artículo 16: La presente norma entrara en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que la aprueba. Sin perjuicio de lo anterior se aplicarán las normas referidas a los Consejos de la Sociedad Civil en la medida que estos se encuentren constituidos.

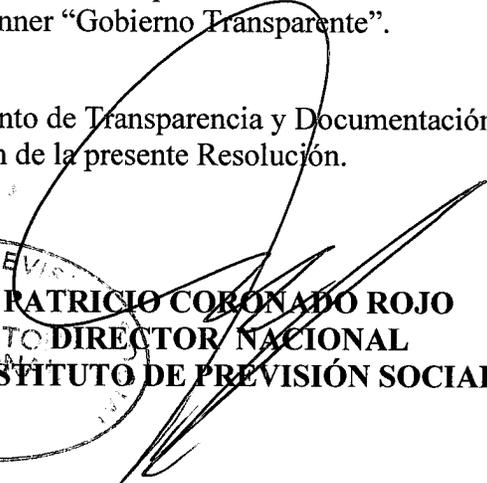


3.- Declárase expresamente, que este acto administrativo no agota necesariamente las modalidades de participación ciudadana que pueda establecer este Instituto de Previsión Social, en cumplimiento de las Leyes N° 20.285 y N° 20.500, por lo que podrá ser enriquecido y complementado posteriormente.

4.- Déjase establecido, que la Institución deberá dar la debida publicidad a la presente Resolución, a través de las Direcciones Regionales IPS, que la comunicarán a los Centros de Atención Previsional Integral y Centros de Atención de su jurisdicción; así como las jefaturas notificadas por el presente instrumento, los que deberán hacerlo con los Departamentos y Unidades de su dependencia.

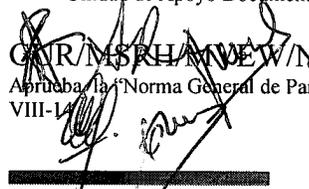
5.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 4 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo, en el Banner "Gobierno Transparente".

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades indicadas en la Distribución de la presente Resolución.


PATRICIA CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Asesor Legal de la Dirección Nacional
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Beneficios
- División Contraloría Interna
- División Canales de Atención a Clientes
- División Informática
- División Planificación y Desarrollo
- Departamento de Comunicaciones
- Departamento de Planificación y Control de Gestión
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento de Personas
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento Finanzas
- Departamento Cobranzas
- Departamento Transparencia y Documentación
- Direcciones Regionales, quienes deberán comunicar el presente instrumento a los Centros de Atención Previsional Integral y Centros de Atención de su dependencia
- Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil del IPS
- Unidad de Participación Ciudadana
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica


GTR/MSR/HAN/WE/W/NCR/MEGA/MRC/RD/TPY
Aprueba la "Norma General de Participación Ciudadana en la Gestión del Instituto de Previsión Social"
VIII-L

NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente norma general de participación ciudadana del Instituto de Previsión Social regula las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en la gestión, desarrollo y evaluación de las políticas públicas del instituto.

Esta Norma es modificada en coherencia con la Norma General de participación Ciudadana del Ministerio del Trabajo.

Artículo 2: Los Plazos que señala esta norma serán de días hábiles, salvo que se indique expresamente lo contrario.

Artículo 3: La participación ciudadana en la gestión pública del Instituto de Previsión Social, de ahora en adelante IPS, persigue los siguientes objetivos estratégicos:

- a. Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana existentes en el IPS.
- b. Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial del IPS, incorporando herramientas digitales en los mecanismos de participación que permitan ampliar el acceso, facilitar las comunicaciones y generar involucramiento cotidiano y sostenido en el tiempo, tanto en espacios de participación en línea como dando soporte y asistencia a aquellos procesos que ocurren en las comunidades locales.
- c. Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando que todas y todos tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
- d. Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconocimiento e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad. En este sentido, los órganos de la Administración deben procurar facilitar el acceso a todos los mecanismos de participación a las personas en situación de discapacidad.



Artículo 4: La Unidad de Participación Ciudadana, creada por el IPS y dependiente del Jefe de Servicio, deberá mantener una coordinación permanente con las Unidades de los Servicios dependientes del Ministerio Del Trabajo y Previsión Social de manera tal que los mecanismos de participación sean ejecutados en coherencia con los lineamientos ministeriales.

TÍTULO II

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 5: Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de cooperación entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Estos se encuentran conformados por diversas etapas y tienen por finalidad fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento del IPS en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

Son mecanismos de participación ciudadana del Instituto de Previsión Social:

- A. Consejo de la Sociedad Civil
- B. Cuenta Pública Participativa
- C. Consulta Ciudadana
- D. Acceso a la Información Relevante

A. Consejo de la Sociedad Civil:

Artículo 6: El Instituto de Previsión Social conformará un Consejo de la Sociedad Civil (CSC) electo democráticamente. Este Consejo constituye una instancia relevante para asegurar la incorporación de la participación ciudadana en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas, esto es, su diseño, ejecución y evaluación.

El Consejo de la Sociedad civil tendrá un carácter consultivo y será electo democráticamente, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro, que tengan relación con la competencia del Instituto de Previsión Social.

Los Consejos de la Sociedad Civil son autónomos en sus decisiones, acuerdos y opiniones.

Artículo 7: El Consejo de la Sociedad Civil regirá su funcionamiento por medio de un reglamento que deberá ser dictado mediante resolución exenta por el Jefe Superior del Servicio, el que deberá ser publicado en la Página Web de la Institución.



Artículo 8: Las funciones del Consejo de la Sociedad Civil son:

- a. Institucionalizar la participación ciudadana en todo el ciclo de las políticas públicas.
- b. Reforzar las relaciones entre las instituciones públicas y los ciudadanos a través de sus representantes y aportar legitimidad en la toma de decisiones.
- c. Generar espacios de diálogo y deliberación, que busca incidir en la toma de decisiones sobre la generación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, otorgándoles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo.

B. Cuenta Pública Participativa:

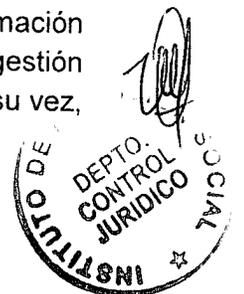
Artículo 9: La cuenta pública participativa es un proceso desconcentrado por medio del cual el Instituto de Previsión Social, anualmente dará cuenta a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.

Los objetivos de este mecanismo son:

- a. Informar a la ciudadanía sobre el desempeño de la gestión desarrollada y de las instituciones públicas, evaluando sus avances, dificultades y resultados sobre las acciones realizadas y las que se proyectan realizar.
- b. Explicar y fundamentar a la ciudadanía las decisiones tomadas por la institución pública sobre aspectos relevantes de la gestión de ésta.
- c. Recoger opiniones e inquietudes de las personas que participen en la cuenta pública participativa, dando respuesta a los planteamientos recogidos en el proceso de acuerdo a lo dispuesto en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 10: el Director/a Nacional del IPS, realizará en el primer semestre de cada año, un proceso de cuenta pública desconcentrada que tendrá al menos las siguientes etapas.

- a. El instituto de Previsión Social, en conjunto con sus Consejos de la Sociedad Civil realizarán una cuenta pública participativa. Para estos efectos será el Director Nacional quien dará cuenta a la Ciudadanía de la gestión del Servicio.
- b. Elaboración y publicación del resumen ejecutivo de la cuenta pública: El o la Director/a Nacional del IPS, teniendo como insumo la información proporcionada por el Balance de Gestión Integral (BGI), el cual deberá contener la información más relevante acerca de los compromisos futuros y el desempeño de la gestión del Servicio, elaborará un resumen ejecutivo de la cuenta pública, el cual a su vez, será aprobado mediante resolución.



El IPS deberá publicar el resumen ejecutivo en el sitio Web institucional 20 días corridos antes del inicio de las jornadas de diálogo a la que hace referencia el punto siguiente, respecto del cual se le consultará la opinión a los participantes.

- c. El IPS, convocará a una jornada de dialogo participativo con personas y representantes de organizaciones de la sociedad civil, proporcionándoles el resumen ejecutivo de la cuenta pública.

En esta jornada se analizaran los contenidos del resumen ejecutivo por parte de las y los participantes.

El Director Nacional realizará una exposición del resumen ejecutivo de la cuenta pública, de manera clara y precisa, para luego realizar una instancia de discusión en la modalidad de taller, donde se recopilarán las opiniones y comentarios planteados por los y las participantes, mismos que serán expuestos en un plenario.

- d. El Servicio deberá estudiar todos los comentarios y opiniones más relevantes recogidos tanto en la jornada de diálogo como del sitio web institucional que se hayan efectuado por este medio y por parte de los CSC.

- e. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la jornada de diálogo se publicará un informe de cuenta pública a través del cual se dará respuesta a las opiniones y comentarios más importantes que se hayan detectado en el proceso de cuenta pública, informe que será enviado a los participantes de dicha jornada de diálogo y se difundirá a través del sitio web institucional, poniendo término al proceso de cuenta pública participativa.

C. Consultas Ciudadanas

Artículo 11: La Consulta Ciudadana es un proceso a través del cual se someten a consideración de la ciudadanía temas de interés público, mediante Diálogos Participativos y/o Consultas Ciudadanas Virtuales que permiten informar y recoger los distintos puntos de vista, perspectivas y opiniones, a objeto de ser consideradas a lo largo de todo el proceso de formulación de la política pública respectiva.

Los objetivos de las Consultas Ciudadanas son:

- a. Recabar la opinión y aportes de la ciudadanía sobre alguna política para el enriquecimiento en las distintas etapas del ciclo de vida de la política pública.
- b. Incrementar la legitimidad de las políticas públicas a través de la deliberación entre los servicios públicos y la ciudadanía.



- c. Fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía promoviendo una respuesta oportuna de parte de los órganos de la Administración del Estado.

Artículo 12: Los Diálogos Participativos son espacios de encuentro entre la ciudadanía y las autoridades respectivas para realizar un dialogo sobre materias de interés público.

Los Diálogos Participativos podrán ser convocados por cada Unidad de Participación. Sin perjuicio de ello, el CSC podrá proponer temas para tratar en los Diálogos Participativos.

El proceso de Diálogo Participativo incluye las siguientes etapas:

A. Diseño y planificación.

- a) Definición de objetivos, contenidos temáticos, aspectos metodológicos y operativos para la realización del diálogo Participativo.
- b) Publicación de un calendario con las fechas claves (convocatoria, día del evento, plazo respuesta de la autoridad, entre otras).
- c) Elaboración de minuta de posición (documento que contiene el planteamiento de la autoridad, explica el contenido y lógica de la iniciativa).

B. Desarrollo:

- a) Presentación y desarrollo temático.
- b) Talleres de trabajo.

C. Seguimiento de resultados y respuesta a ciudadanos:

Luego de veinte (20) días hábiles de realizado el diálogo participativo, el Instituto deberá publicar un documento de respuesta a las inquietudes de la ciudadanía, además de los compromisos que asume la autoridad pública.

Artículo 13: Las Consultas Ciudadanas Virtuales corresponden a la utilización de plataformas digitales como canal de realización de consultas en materia de interés ciudadano, respecto de planes, políticas y programas.

El proceso de Consultas Virtuales incluye las siguientes etapas:

- a. Diseño y planificación de la Consulta Ciudadana Virtual.
- b. Construcción del contenido de la consulta, a través de la elaboración de una minuta de posición sobre el tema de interés público.
- c. Difusión y divulgación de la Consulta Ciudadana. Se debe tener especial atención en la forma de entregar la información, buscando siempre la accesibilidad y su



fácil comprensión. Además, se debe elaborar una estrategia comunicacional con el objetivo de alcanzar la mayor participación posible.

- d. Inicio y término de la Consulta ciudadana.
- e. Sistematización de resultados.
- f. Seguimiento y publicación de informe de respuesta.
- g. El proceso de consulta tiene una duración de veinte días hábiles como máximo entre su inicio y cierre.
- h. El Instituto, tiene treinta (30) días hábiles luego de cerrado el proceso para publicar un documento de sistematización y respuesta a la consulta. Dicho documento debe ser firmado por la autoridad respectiva y debe ser enviado vía correo electrónico a los participantes.

D. Acceso a la Información Relevante:

Artículo 14: En virtud de los principios de transparencia de la función pública y el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado que regula la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, el IPS pone en conocimiento público la información relevante, según corresponda, acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, de forma oportuna, completa y ampliamente accesible.

Se presume relevante toda información que posea el Servicio, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, de acuerdo al principio de la relevancia regulado por la Ley N° 20.285.

Artículo 15: Cada año el IPS deberá realizar una planificación del proceso de difusión de información relevante de acuerdo a las características y necesidades de la ciudadanía, prestando especial atención en aquellas personas que, por su situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social, tengan limitaciones para acceder a la información pública.

Se entenderá como acceso a la información relevante la que se encuentra disponible en los medios electrónicos, impresos, presenciales o por medio de visitar del Jefe Superior del Servicio.

Artículo 16: La presente norma entrara en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que la aprueba. Sin perjuicio de lo anterior se aplicarán las normas referidas a los Consejos de la Sociedad Civil en la medida que estos se encuentren constituidos.

